



SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y CATORZE +

Mas ordinario Lunes 8 de Enero de 1714

En la Muy Noble y muy Leal Ciudad de Murcia y Cabalg  
 della Corte della S. M. de ocho dehenos mil seiscientos y Catorze, Los Muy  
 Mtes Señores Murcia, se juntaron a celebrar Cavildo Extraordinario  
 Conviene a Saber Don Garcia Ramirez de Arriano Cav. del Orden de  
 Santiago Comendador della: Don Francisco de Torres Arco: Don Juan de Cordova, Don  
 Geronimo Francisco de Navandona Don Lorenzo Castel, Don Antonio Galon: D.  
 Antonio Fontes Carrillo: Don Fran. de Locamora: Don Rodrigo Aleman: Don  
 Diego Sarroza: el Conde de Villaleal: Don Pedro de Torres: Don Alfonso Diaz  
 Manxera: Don Joseph Gomez de la calle: Senendo: Rocio Serrano Aguado: Su  
 Dia. Realen: Juan Baptista Merelo: D. Vines Lorenzo Soxiano Jurado =

A Sute del Arui  
 tio del mupl para las  
 torres de la Costa

El Señor Don Geronimo Francisco de Navandona Comendador de la Cruz  
 metio el P.ave ala Ciudad de Caraxena, y a Sute con el S. Governador de las armas  
 de aquella plaza como veniente de adelantado deste R. de Loguena de Contribuir a  
 punto fijo en cada mano, por el aruitio de un quaxillo por arrova de Mupl, el  
 que muere en la puzura de la encanizada, propio desta Ciudad, destinado por S. M.  
 para la manutencion de las torres de la costa; dio quenta como en virtud de  
 su comision solicito enterarse de las circunstancias del echo desta materia, y con la  
 noticia que tubo por prezisa, p.ve a la Ciudad de Caraxena, Acompañado de Don  
 Antonio Ximenes de Leon Secre. de S. M. y escriuano mayor deste ayuntamiento.  
 y tubo varias Conferencias con el señor Mariscal de Campo Don Francisco Xa  
 nez Govern. de las armas de aquella plaza, de la qual, y de la noticia que suplicas.  
 adquiri antes de executar su viaje, llego a enterarse con lo abra tpo de ciento y  
 quarenta años con poca diferencia que S. M. Concedio a los Señores Marqueses de  
 la Vez como adelantados deste R. el aruitio de ocho mil por arrova de mupl  
 del que muere en la herquera de la Canizada propio desta Ciudad, para la manutencion  
 de las torres de la costa desta Jurisdiccion que se aido prorrogando conecutivamente  
 de seis en seis años; y que la razon de no haverle dado punto q. no a la  
 Contribucion, anajido de que el referido propio acuerdo entodos tiempos  
 por suendamientos, y Arido de quenta de los arrendadores la satis faz. de el